



Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Urbanismo, Obras y Servicios,
Vivienda, Movilidad, Transportes y Emprendimiento

INFORME JURIDICO

ASUNTO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID, EN EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 53/2020 (PROCEDIMIENTO ORDINARIO 166/2017) SEGUIDO A INSTANCIA DE PRISAN U.T.E. CON NIF: U-86870417, FRENTE A LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL CREMATARIO Y DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Estos Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo ordenado mediante Providencia de fecha 10/12/2020, Código de Validación: FLTA4-U00AJ-VWCF2 y una vez he tenido conocimiento del Auto de fecha 23 de diciembre de 2021 comunicando a esta funcionaria por los Servicios Jurídicos el 25 de enero de 2022 y que reproduzco la parte dispositiva:

“PRIMERO.- Requerir al ALCALDE PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE VALDMEORO, con apercibimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la 29/1998, de julio LJCA, a través de su representante procesal en este incidente, para que, en el plazo de 30 días, a partir de la notificación del presente AUTO, proceda al estricto cumplimiento de la resolución judicial, así como para que ponga en conocimiento del Juzgado las medidas y resoluciones adoptadas en orden a su cumplimiento, debiendo justificarse en su caso los motivos que impidan el debido cumplimiento de esta resolución, con indicación de aquellos funcionarios o corporativos que impidan el pleno cumplimiento de la ejecución, y con apercibimiento personal de que el no cumplimiento en sus exactos términos de esta resolución, salvo que exista causa justificada, comportará le sea impuesta multa personal de 150 a 1.500 euros, que será reiterada cada veinte días hasta el total del cumplimiento de lo requerido, así como que deducirá testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

SEGUNDO.- Con expresa imposición de costas al AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO si bien con la precisión que se contiene en el Fundamento de Derecho Segundo.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, con un solo efectos, ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo para su remisión posterior a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid dentro del plazo de 15 DIAS siguientes a la notificación de la presente resolución”.

Al mismo tiempo se acompaña a este informe como DOCUMENTO Nº 26



En base a lo anterior, estos Servicios Jurídicos tienen a bien emitir el presente informe en base a los antecedentes y fundamentos que se citan a continuación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 1 de junio de 2018, se dictó sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 166/2017, por el que se estimaba parcial, el recurso interpuesto por la mercantil Príncipe 6 Servicios SL y Santra Gestión SL U.T. Empresas contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada ante el Ayuntamiento de Valdemoro el 14/09/16, consistente en que el Ayuntamiento procede a la aprobación del Proyecto básico y de ejecución del crematorio del cementerio municipal y primera ampliación de sepulturas y de otorgamiento de las licencias que, en su cese, procedan.

DOCUMENTO 1 SENTENCIA de 1 de junio de 2018. J.C.A. nº 24 Madrid. P.O. 166/2017.

Contiene la citada Sentencia: “tal y como informa la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la construcción del crematorio no se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental. Por otra parte no se necesita licencia cuando se trata de un acto de uso del suelo promovida por el propio Ayuntamiento, dentro de su propio terreno, a través de un contrato administrativo de gestión de servicio público con obra en la modalidad de concesión administrativa, por lo que será en base a ese contrato y en base al proyecto presentado, la fórmula que habrá de utilizar el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos para controlar la idoneidad y adecuación de ese proyecto respecto tanto al contrato suscrito como respecto a la propia normativa urbanística de aplicación. Por ello no podrá obtenerse en sede judicial tampoco esas licencias que no resultan necesarias, como tampoco podrá pretenderse la aprobación de un proyecto que no ha sido previamente analizado por los Servicios Técnicos Municipales, por con lo que procederá con estimación parcial del recurso, ordenar al Ayuntamiento a efectos de que continúe con la tramitación de los expedientes correspondientes, tanto dictar la resolución relativa a la aprobación, si procede, del proyecto de ejecución presentado y teniendo en cuenta que no será necesaria la correspondiente concesión de licencias”.

SEGUNDO.- Por la representación letrada del Ayuntamiento de Valdemoro, se instan para recurso de apelación, basado en los siguientes motivos: “desviación procesal”, “incongruencia de la sentencia”, e “inexistencia de inactividad” que genera el derecho reclamado y concedido en la sentencia.

TERCERO.- El 6 de febrero se dictó sentencia Recurso de Apelación 855/2018, Nº 38/2020 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, cuyo fallo dispone:



“Primero.- Desestima dicho recurso de Apelación.

Segundo.- Ejecutan expresa condena en costas en esta instancia al apelante en los términos fijados en el último fundamento de esta sentencia.

Devuélvanse al juzgado de procedencia los autos originados y el expediente administrativo para la ejecución de lo resuelto, junto con testimonio de esta resolución.”

DOCUMENTO 2 Sentencia 38/2020, Recurso Apelación 855/2018 del T. Superior de Justicia de Madrid. Sección Segunda.

CUARTO.- Mediante decreto de fecha 27 de julio de 2020, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se acuerda declarar la firmeza de la Sentencia dictada y devolver las actuaciones de primera instancia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, con testimonio de la sentencia.

DOCUMENTO 3 Decreto T.S.J. de Madrid. Recurso Apelación 855/2020 de fecha 27/07/2020.

QUINTO.- El 31 de julio de 2020 Registro Nº 009431/2020 por la entidad PRISAN U.T.E. se presenta escrito de solicitud al Ayuntamiento:

“Que tenga por presentado este escrito y conforme a lo dispuesto en sentencia de 1 de junio de 2018 dictado en el recurso 166/2017 por el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, procede a aprobar el proyecto, previos los trámites que en su caso proceda”.

SEXTO.- El 02 de septiembre de 2020 Registro Nº 011324/2020 la mercantil PRISAN U.T.E., presenta escrito reiterando lo solicitado en el registro de fecha 31 de julio de 2020.

SÉPTIMO.- El 02 de septiembre de 2020 se remite a este Ayuntamiento Diligencia de Ordenación del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid. P.O. 166/2017 en lo que contiene:

“Por recibidas las actuaciones testimonio, de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada por este juzgado con fecha 01 de junio 2018.....

Y visto el contenido de la sentencia dictada en apelación confirmando lo dictado en primera Instancia, se declara firme, ARCHIVENSE las mismas sin más trámite...



Devuélvase el expediente administrativo con testimonio de la resolución dictada en primera Instancia y copia de lo dictado en segunda Instancia a la administración local, dejando constancia en las actuaciones de dicha entrega”.

DOCUMENTO 4 Diligencia Ordenación J.C.A. nº 24 de Madrid.

OCTAVO.- El 22 de octubre de 2020 por el Sr Serafín Faraldos Moreno, se solicita la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Vivienda y Movilidad (Registro Nº 015434/2020) con los siguientes puntos:

- Dar cuenta de la sentencia referida de construcción de un Crematorio en Valdemoro, como consecuencia de la concesión de servicio público de Cementerio-Tanatorio.
- Dar cuenta por parte del Equipo de Gobierno de las gestiones realizadas con la finalidad de evitar la construcción del mismo o posible ubicación diferente de lo preestablecido.
- Dar cuenta vía Informe Técnico sobre la posible existencia de diligencias previas respecto de la concesión de servicio público de Cementerio-Tanatorio en el procedimiento judicial 85/2015.
- Proposición con la finalidad de instar al Sr. Alcalde-Presidente que solicite la información pertinente a la Secretaría General del Ayuntamiento de Valdemoro para estudiar la viabilidad de iniciar procedimiento de revisión de oficio de la concesión de servicio público del Cementerio-Tanatorio convocado por la Sra. Presidenta de la Comisión, con el carácter de extraordinario, el día 06/11/2020. Tiene lugar la comisión de forma telemática los puntos del orden del día solicitados por el Sr. Faráldos en representación del grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valdemoro. El 6 de noviembre de 2020 se celebra la Comisión Informativa de Urbanismo, cuya acta no reproduzca por economía pero incorporó a este informe.

DOCUMENTO 5 Acta Comisión Informativa de Urbanismo.

NOVENO.- El 20 de noviembre de 2020 se nos notifica Diligencia de Ordenación dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid dentro de la pieza de ejecución de títulos judiciales 53/2020 (P.G. 166/2017) acordado según escrito presentado por PRISAN U.T.E., solicitando la ejecución forzosa de la sentencia dictada en las actuaciones, se ha formado pieza separada para la



tramitación de este incidente requiriendo al Ayuntamiento para que en término de 10 días, informe por escrito a este Tribunal sobre las actuaciones practicadas en orden al requerimiento de lo dispuesto en el fallo, remitiendo igualmente, en su caso, copia de las actuaciones realizadas bajo los apercibimientos contenidos en el art. 112 de la LJCA para el caso de no verificarlo.

DOCUMENTO 6 Diligencia Ordenación 20 de noviembre de 2020.

DÉCIMO.- El 02 de diciembre de 2020 la entidad concesionaria PRISAN U.T.E. dirige escrito al Alcalde en el que se contiene; que permanece incumplida la sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, en fecha 01 de julio de 2018 y curse las instrucciones oportunas para el inmediato y recto cumplimiento de lo dispuesto judicialmente e igualmente confirme la identidad de los funcionarios y personal municipal involucrado en la tramitación y resolución de los expedientes.

DOCUMENTO 7 R.G.E. 20e0005856770 PRISAN UTE.

UNDÉCIMO.- El 10 de diciembre de 2020 mediante Providencia Código de validación: FLTA4-U00AJ-VWCF2 por la Alcaldía Presidencia se resuelve:

DOCUMENTO 8 Providencia con Código de Validación . FLTA4-U00AJ-VWCF2

DISPONGO

“ Que a fin de dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en la Sentencia -firme- de fecha 1 de junio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 166/2017 seguido a instancia de PRISAN U.T.E. se continúe con la tramitación de los referidos expedientes administrativos 00056/2014/LO y 00040/2014/LA hasta dictar resolución acerca de la aprobación –si procede- por el órgano municipal competente del proyecto presentado por PRISAN U.T.E. obrante en los mismos, y para ello se recaban y requieren las actuaciones administrativas y técnicas procedentes así como los informes necesarios para el dictado de la correspondiente resolución en ejecución de Sentencia, entre otros:

1.- Al Servicio de Contratación, se facilite a los Servicios Técnicos de la Concejalía Delegada de Urbanismo copia completa del CONTRATO ADMINISTRATIVO de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CON OBRA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO Y TANATORIO DE VALDEMORO (expdt. 92/2013), incluidos el anteproyecto, el estudio de viabilidad, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el pliego de condiciones administrativas particulares, la proposición efectuada por PRISAN U.T.E., etc.



2.- Se recabe del Área de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid la copia completa del Expediente 10-EIA-00046.2/2014, relativo al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Abreviado acerca del proyecto de instalación de crematorio y ampliación de sepulturas en el cementerio municipal de Valdemoro promovido por PRISAN U.T.E., incluidos los documentos e informes que obren en el mismo.

3.- A los Servicios Técnicos de la Concejalía Delegada de Urbanismo competentes, se realice el análisis del proyecto de ejecución presentado por PRISAN U.T.E. obrante en los citados expedientes 00056/2014/LO y 00040/2014/LA, a fin de controlar la idoneidad y adecuación de dicho proyecto respecto tanto del contrato suscrito (expdt. 92/2013) como respecto de la propia normativa urbanística de aplicación, en cumplimiento y ejecución de la referida Sentencia -firme- de fecha 1 de junio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 166/2017 seguido a instancia de PRISAN U.T.E..

4.- Que una vez realizadas las actuaciones anteriores, por la Secretaría General Municipal se emita informe jurídico acerca de la competencia y del procedimiento administrativo a seguir para dictar resolución sobre la aprobación -si procede- del proyecto presentado por PRISAN U.T.E, en cumplimiento y ejecución de la citada Sentencia -firme- de fecha 1 de junio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 166/2017 seguido a instancia de PRISAN U.T.E. y en concreto, acerca de si la competencia para dictar resolución sobre la aprobación -si procede- del proyecto presentado por PRISAN U.T.E en cumplimiento y ejecución de Sentencia, corresponde o no al órgano de contratación del referido CONTRATO ADMINISTRATIVO de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CON OBRA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO Y TANATORIO DE VALDEMORO (expdt. 92/2013), el Pleno Municipal, en cuanto la construcción del crematorio y de la primera ampliación de sepulturas, y la actividad/funcionamiento de referido crematorio en el cementerio municipal forman parte de dicho contrato.”.

- En ejecución de dicha resolución se dio traslado a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Área de Evaluación ambiental a fin de que se nos remitiera copia completa del expediente relativo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Abreviado, acerca del proyecto de instalación del crematorio y ampliación de sepulturas en el cementerio municipal de Valdemoro promovido por PRISMA U.T.E., incluidos los documentos e informes que obran en el mismo.



- El 15 de diciembre de 2020, Registro de Salida: 011798/2020 se da traslado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, que se ha procedido a iniciar la ejecución y el cumplimiento de las declaraciones contenidas en dicha sentencia, adjuntando al oficio las actuaciones seguidas.

DOCUMENTO 10 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid (Registro Salidas 011798/2020)

- Notificada la providencia a los interesados, y en ejecución de la misma el 5 de febrero de 2021 Registro de entrada Nº 001927/2021 se nos remite oficio por la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, copia del expediente, así como resolución de archivo a la vista de la citada sentencia firme, en la que se contiene:

“... un crematorio no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ni a evaluación ambiental de actividades....

RESUELVE

Primero.- *Proceder a la terminación del expediente de evaluación de impacto ambiental correspondiente del proyecto “Instalación de crematorio y ampliación de sepulturas en el cementerio municipal de Valdemoro” promovido por PRISAN UTE por lo anteriormente señalado.*

Segundo.- *Acordar el archivo de las actuaciones “...”*

DOCUMENTO 11 Oficio Dirección Gral. Sostenibilidad y Cambio Climático . Nº 001927/2021

- El 18 de marzo de 2021 por los Servicios Técnicos Municipales se emite informe con Código para validación QT0VT-HI2IY-LKZV5 que se incorpora como documento nº 12- en el que, entre otros, se contiene:

DOCUMENTO 12 Informe Servicios Técnicos Municipales con Código para validación QT0VT-HI2IY-LKZV5

Con fecha 10 de diciembre de 2020, se recibe PROVIDENCIA DE ALCADÍA, de dicha fecha, para dar cumplimiento a la Sentencia de 1 de junio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 166/2017.

En la citada Sentencia y según consta en la Providencia de Alcaldía, se especifica lo siguiente: (...) *debiendo el Ayuntamiento, proceder a la resolución del expediente administrativo al respecto, **previo análisis del proyecto de ejecución**, dictando resolución administrativa al respecto, previo análisis de dicho*



proyecto, sin que proceda otorgamiento de licencia al no resultar necesaria(...)."

En dicha PROVIDENCIA se solicita, entre otras cosas, en su punto TERCERO "Que por los Servicios Técnicos de la Concejalía Delegada de Urbanismo "(...) se realice análisis del proyecto de ejecución presentado por Prisan UTE, obrante de los citados expedientes 00056/2014/LO y 00040/2014/LA, a fin de controlar la **idoneidad y adecuación de dicho proyecto respecto tanto del contrato suscrito (expediente 92/2013) como respecto de la propia normativa urbanística de aplicación (...).**"

Para poder realizar tal análisis, el Servicio de Contratación facilita a estos Servicios Técnicos Municipales, los documentos escaneados que conforman el expediente de Contratación y facilita la vista de la copia de Proyecto entregado como DOCUMENTACIÓN TÉCNICA al expediente de CONTRATACIÓN 92/2013 denominado **PROYECTO BÁSICO DE OBRA** para CREMATORIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y PRIMERA AMPLIACIÓN DE SEPULTURAS cuyo autor es el arquitecto J.M.C.F., colegiado número 13.175 del COAM de Septiembre de 2013.

REFERENCIAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PROYECTO BÁSICO DE OBRA de SEPTIEMBRE de 2013

El citado PROYECTO BÁSICO DE OBRA de septiembre de 2013, toma como referencia el ANTEPROYECTO realizado por los Servicios Técnicos Municipales de junio de 2013, incluido en el Pliego del CONCURSO y consta de los siguientes documentos. :

1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

- AGENTES
- OTROS INTERVIVIENTES
- INFORMACIÓN PREVIA
- FICHA URBANÍSTICA
- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
- DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA DEL EDIFICIO
- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PARÁMETROS QUE DETERMINEN LAS PREVISIONES TÉCNICAS
- PRESTACIONES DEL EDIFICIO

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA:

3. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO:

4. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN (incluida ACCESIBILIDAD)

5. AHORRO DE ENERGÍA

6. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

7. SALUBRIDAD



8. SEGURIDAD ESTRUCTURAL

9. ANEXOS A LA MEMORIA

- ANEXO 1: NORMATIVA DE APLICACIÓN
- ANEXO 2: GESTIÓN DE RESIDUOS
- ANEXO 3: PRESUPUESTO APROXIMADO
- ANEXO 4: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE

VALOR

10. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- PLANO 1: DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- PLANO 2: PLANTA DE CREMATARIO. DISTRIBUCIÓN Y MOBILIARIO
- PLANO 3: PLANTA DE CUBIERTAS/ALZADOS. COTAS/NORTE A

ROTONDA +

OESTE A CALLE

- PLANO 4: ALZADOS / SECCIONES 1. SUR/TRANSVERSAL + LONGITUDINALES

- PLANO 5: ALZADOS / SECCIONES 2. ESTE/TRANSVERSALES+LONGITUDINAL

- PLANO 6: COTAS Y SUPERFICIES. PLANTA BAJA
- PLANO 7: SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN. PLANTA BAJA
- PLANO 8. SECCIÓN CONSTRUCTIVA
- PLANO 9: PLANTA DE AMPLIACIÓN INICIAL DE SEPULTURAS. DISTRIBUCIÓN Y COTAS
- PLANO 10: PLANO COMERCIAL DE IMPLANTACIÓN TIPO HORNO CREMATARIO MIXTO

CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

Son las contenidas en el **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES** que han de regir el “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CON OBRA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO y TANATORIO DE VALDEMORO”.

En el Proyecto técnico que obra en el expediente de contratación, éstas están recogidas en el ANEXO 4: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Se hace reseña, de las que fueron valoradas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de 7 de octubre de 2013, para la baremación de la documentación presentada para la adjudicación por procedimiento abierto del CONTRATO y que según consta en el citado informe, serían las siguientes:

“(…) Calidad general del proyecto de obras.

- *Grado de definición de la propuesta constructiva y funcional.*
- *Calidad e imagen de los materiales no definidos y mejora de las propuestas*



en anteproyecto.

- *Utilización de criterios de sostenibilidad y ahorro energético en materiales e instalaciones.*
- *Diseño interior, mobiliario y equipamiento (...)*”

De entre éstas, las que se refieren a aspectos que inciden en determinaciones funcionales y constructivas de la edificación, excluyendo las relativas a las instalaciones, mobiliario y equipamiento, son las siguientes:

- Calidad e imagen de los materiales no definidos y mejora de las propuestas en anteproyecto

ENVOLVENTE: Mejora propuesta por forjado sanitario. Fachada ventilada con aislamiento por cara interior, 1 pie de ladrillo, trasdosado con placa de yeso y exterior acabado de piedra natural. Dos tipos de cubierta: una plana, no transitable con aislamiento térmico e impermeabilización y acabado superficial de grava y otra inclinada de panel sándwich sobre forjado. Bien definido de materiales, espesores y sistema constructivo, si está definido el comportamiento general de la envolvente a efectos del cumplimiento del CTE HE1 Limitación de la demanda energética.

PARTICIONES Y ACABADOS: Bien definida la descripción y caracterización de particiones (tabiques y separaciones entre distintos usos), incluidos datos de aislamiento acústico y resto de exigencias del CTE, Bien definidas con introducción de mejoras en las calidades de carpintería exterior (de aluminio lacado con rotura de puente térmico, doble acristalamiento de seguridad y vidrios de baja emisividad, también caracterizado el comportamiento en cuanto a limitación de demanda energética), sin embargo es escaso el detalle de la carpintería interior y no realiza ninguna aportación en este aspecto.

En cuanto a los acabados propone materiales menos representativos (gres porcelánico de diferentes características tanto en exteriores como en interiores y en zonas representativas y de uso público). En cuanto a revestido de paramentos verticales propone piedra natural en paredes de zonas representativas y gres o pintura plástica en el resto. Falsos techos de viruta en zonas representativas, de yeso con tratamiento anti humedad en resto de zonas de público (también exteriores) y de placas de escayola registrable en zonas de servicio.

URBANIZACIÓN: Se propone la mejora del estanque ubicado en la plaza con la finalidad de servir

de aljibe para riego y para mejorar las condiciones higrotérmicas de dicho espacio.

- Utilización de criterios de sostenibilidad y ahorro energético en materiales e instalaciones

DISEÑO. Se proponen elementos de sombra y control de la iluminación natural (voladizos y celosías) Se cuantifica la inercia térmica de la envolvente (limitación de la demanda energética, cumplimiento CTE HE1). Se propone la utilización de



materiales y colores según necesidades de absorción de radiación solar y el uso de materiales reciclados de construcción con propuestas concretas.

GESTIÓN DE RESIDUOS: Están cuantificados y caracterizada su gestión en cuanto a residuos

procedentes de la construcción del edificio y movimientos de tierras.

CONDICIONES URBANÍSTICAS

Según el Plan General de Valdemoro (PGV), aprobado en Consejo de Gobierno de la CM celebrado el 6 de mayo de 2004 y publicado en el BOCM nº 118 de 19 de mayo de 2004, se encuentra sobre suelo clasificado como **URBANO CONSOLIDADO**. La zona de ordenación que le corresponde, según ese mismo PGV, es la **ORDENANZA 8 grado 9 DOTACIONAL CEMENTERIO**.

Con las siguientes condiciones de edificación y de usos:

Condiciones de edificación

GRADO PARCELA MÍNIMA ALTURA MÁX. ALINEACIONES OCUPACIÓN EDIFICABILIDAD

9 ----- ----- Plano --- 0,4 m²/m²

Las ocupaciones al aire libre podrán ocupar el 100% de la parcela.

Condiciones de Uso.

USO CARACTERÍSTICO USOS COMPATIBLES USOS CONDICIONADOS USOS PROHIBIDOS

· Dotacional Espacios libres

Los restantes

SERVICIO PÚBLICO

Cat 14º-5.

CEMENTERIOS

En general, todas las parcelas con ordenanza dotacional tendrán, como uso alternativo al característico, cualquier otro uso dotacional en todas sus Clases y Categorías, excepto el cambio a Dotacional Hostelero.

Los usos condicionados están sujetos a las siguientes condiciones generales:

1. El uso Recreativo estará sujeto a las condiciones de distancias mínimas de la normativa particular de usos, y a posibles interferencias urbanas de tráfico y de carácter ambiental.
2. El uso Deportivo estará sujeto a lo establecido en la Ley 17/1997, de 4 de Julio "Ley de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de la Comunidad de Madrid".
3. El uso Terciario Comercial Categoría 3ª estará condicionado a la aprobación de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valdemoro previo informe vinculante de las Concejalías de Urbanismo, Interior (Policía) y Comercio.

INFORME DE IDONEIDAD Y ADECUACION DEL PROYECTO EJECUCIÓN



Con fecha 14 de septiembre de 2016 y número de registro de entrada 019676/2016, se presenta en estos Servicios Técnicos Municipales, Proyecto Básico y de Ejecución para CREMATORIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y AMPLIACIÓN DE SEPULTURAS, visado el 28/07/2016 por el COAM, con número de expediente de visado TL012565/2016 y cuyo autor es Jesús Palacín Peiruz, colegiado número 4.373 del COAM.

En los anexos al citado proyecto se encuentran los certificados firmados por el arquitecto autor de Proyecto:

- Hoja de Dirección de Obra
- Certificado de viabilidad geométrica

El alcance del presente INFORME, se entiende en la medida que corresponde a lo establecido en el “Capítulo III. Intervención municipal en actos de usos del suelo y edificación” del título IV de la Ley 9/2001 de Suelo (con sus posteriores modificaciones, incluida la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística), en cuanto a lo que **sería estrictamente objeto de licencia de obra, puesto que lo relativo a las instalaciones propias de la actividad, serán objeto y quedarán supeditadas a los informes de la preceptiva licencia de apertura y funcionamiento de la misma, cuyo expediente de tramitación es el 00040/2014/LA.**

Los aspectos sobre los que el técnico que suscribe informa, son, por tanto los siguientes:

PRIMERO: En cuanto al contenido documental del proyecto de ejecución.

Éste está definido en el ANEJO 1: CONTENIDO DE PROYECTO de la PARTE I del CTE, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28-marzo-2006) y posteriormente modificado por las siguientes disposiciones: Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre (BOE 23-octubre-2007), Corrección de errores y erratas del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 25-enero-2008), Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero (BOE 11-marzo-2010), Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo (BOE 22-abril-2010), Sentencia del TS de 4/5/2010 (BOE 30/7/2010) y Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre (BOE 27-diciembre-2019).

Por otra parte, el documento presentado, se encuentra VISADO por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, según lo establecido en el R.D. 1000/2010, que establece como obligatoria la obtención del visado colegial sobre los trabajos profesionales referidos al ámbito edificatorio, entre ellos el Proyecto de ejecución de edificación. *(A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el*



artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y para las obras que requieren proyecto lo dispuesto en el artículo 2.2 de dicha Ley).

El visado colegial, como acto de control administrativo regulado, garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del autor del mismo y acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado el cumplimiento y adecuación del proyecto a la normativa que lo regula y vigente en el momento de redacción del mismo.

SEGUNDO: En cuanto a que este contenido sea adecuado al CONTRATO SUSCRITO (expediente 92/2013).

En este sentido estricto, no se han encontrado contradicciones o diferencias significativas en el programa de necesidades, cuadros de superficies y soluciones constructivas descritas en el documento de concurso y el documento presentado, sencillamente es un documento técnico que posibilita la ejecución de la obra y que como tal, define y desarrolla los aspectos recogidos en dicho proyecto básico.

Si bien, existen ciertos elementos, que o bien, o no están adecuadamente definidos o bien, no están suficientemente justificados y que paso a relacionar:

1.- En cuanto a la insuficiente definición del Proyecto de Ejecución.

Falta definición constructiva y gráfica necesaria para la ejecución de las obras de urbanización e implantación de la denominada AMPLIACIÓN DE SEPULTURAS, que resulta imprescindible para la definición completa del Proyecto de Ejecución conforme al alcance de la obra del concurso.

Además, los planos de referencia deberían actualizarse con la actuación denominada AMPLIACIÓN DE NICHOS, solicitada por PRISAN UTE, cuyo expediente de licencia de obras es el 00589/2016/LO, aprobada en Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2018 y Primera Ocupación el 22 de julio de 2019.

2.- En cuanto a la falta de justificación de ciertos aspectos:

Se propone la construcción de un **depósito en superficie de gas propano**, que no estaba previsto en el proyecto de concurso y del que no se justifica ni si es el más idóneo en cuanto a los compromisos adquiridos de eficiencia energética, ni el por qué de su ubicación en superficie, ni las medidas correctoras al impacto visual.

También debe justificarse el Plan de Conservación y Fomento del arbolado urbano del Ayuntamiento de Valdemoro, aprobado en sesión de Pleno Municipal de 1 de marzo de 2012, en su artículo 14 EJECUCIÓN DE OBRAS Y EXCAVACIONES, establece lo siguiente:



1. En cualquier trabajo público o privado en el que puedan verse afectadas especies arbóreas, junto con la documentación de solicitud de obra deberá entregarse la documentación relativa a la posición, naturaleza, porte y estado de las mismas, así como las medidas para su conservación, que deberán adecuarse al presente Plan.

2. Junto a la concesión de la licencia, los Servicios Técnicos municipales emitirán informe sobre el cumplimiento del presente Plan y, en su caso, y ante situaciones excepcionales, se emitirán las medidas que se estimen oportunas para adoptar una solución “ex ante”, que evite cualquier caída, pérdida, daño o accidente del arbolado existente.

14.1 Obras

Afecta a los ejemplares que se conserven y se encuentren a menos de dos metros del paso de vehículos ó maquinaria. Previamente al comienzo de las obras, deberán protegerse los troncos en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tablonces, protectores metálicos, aislamientos, etc., a fin de evitar cualquier deterioro o daño. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y/o cuando haya desaparecido el peligro.

14.2 Excavaciones 1. Afecta a los ejemplares que se conserven y se encuentren próximos a excavaciones, hoyos, calicatas y zanjas. Cualquier excavación deberá realizarse a una distancia del tronco no inferior a cinco (5) veces el diámetro del árbol, medido a un (1) metro de su base, con un mínimo de dos metros (2) si la acera tiene un ancho superior a cinco (5) metros, y a un (1) metro en el resto de los casos. 2. Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces importantes de grosor superior a cinco (5) centímetros de diámetro, los cortes se efectuarán con herramientas cortantes, dejando cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes. 3. La época de ejecución de las excavaciones que hayan de ocasionar ineludiblemente perjuicios al arbolado, será preferiblemente, la del reposo del vegetal en nuestra climatología, generalmente para las especies de hoja caduca, de noviembre a marzo.

TERCERO: En cuanto a la adecuación a la normativa urbanística.

En cuanto a la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística, recogida en la ficha urbanística del Proyecto de Ejecución, no hay alteraciones sobre los criterios de ordenación de la ordenanza pormenorizada de aplicación, que es la 8 GRADO 9 y se ajusta a lo establecido en la citada ordenanza.

CUARTO: Otros aspectos inherentes a las obligaciones del promotor antes del inicio y durante la ejecución de las mismas.

Antes del inicio de las obras deberá acreditarse:

- El abono de las **fianzas correspondientes a REPOSICIÓN DE ACERADOS y a GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA.**
- La solicitud a estos Servicios Técnicos del levantamiento del acta de replanteo con al menos 7 días de antelación previo al inicio de las obras y de la de la comprobación de la altura de coronación y caballete en la finalización de la estructura



- Deberá avisar a la Policía Local el comienzo de las obras con 48 horas de antelación.
- Los acopios de materiales se realizarán en zonas debidamente señalizadas para ello, evacuando los materiales sobrantes a vertedero autorizado.
- Deberá mantener perfectamente delimitada y señalizada la obra, y limpio y ordenado su entorno durante el transcurso de la misma. Lo que informo a los efectos oportunos y a otros mas autorizados someto, en Valdemoro, por los Servicios Técnicos Municipales.

Africa Sampalo Lainz

Arquitecto Municipal

- El 31 de marzo de 2021 se solicitó por el Alcalde mediante registro administrativo a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Área de Calidad Atmosférica nos sea remitida “COPIA COMPLETA DE TODO EL EXPEDIENTE que se ha seguido en esa Dirección General signado con el número de expediente 10-APCA-00174.6/2018 instado por la entidad PRISAN UTE, a fin de dictar Resolución y cumplimiento de las declaraciones contenidas en la Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid P.O. 166/2017.

DOCUMENTO 13 Área Calidad Atmosférica (Ref. 99/040087.9/21 de fecha 31 de Marzo de 2021.

- El 15 de abril se dicta por la Alcaldía nueva Providencia con Código para validación X8GTA-2FNOI-JDPZH en la que se contiene :

*“... **PRIMERO.-** Que por la entidad PRISAN U.T.E. (CIF.: U86870417) se aporte y adjunte, en el plazo máximo de UN (1) MES, al expediente la ejecución de sentencia que se sigue en este Ayuntamiento, la siguiente documentación:*

“1.- En cuanto a la insuficiente definición del Proyecto de Ejecución.

Falta definición constructiva y gráfica necesaria para la ejecución de las obras de urbanización e implantación de la denominada AMPLIACIÓN DE SEPULTURAS, que resulta imprescindible para la definición completa del Proyecto de Ejecución conforme al alcance de la obra del concurso.

Además, los planos de referencia deberían actualizarse con la actuación denominada AMPLIACIÓN DE NICHOS, solicitada por PRISAN UTE, cuyo expediente de licencia de obras es el 00589/2016/LO, aprobada en Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2018 y Primera Ocupación el 22 de julio de 2019.

2.- En cuanto a la falta de justificación de ciertos aspectos:



*Se propone la construcción de un **depósito en superficie de gas propano**, que no estaba previsto en el proyecto de concurso y del que no se justifica ni si es el más idóneo en cuanto a los compromisos adquiridos de eficiencia energética, ni el por qué de su ubicación en superficie, ni las medidas correctoras al impacto visual.*

También debe justificarse el Plan de Conservación y Fomento del arbolado urbano del Ayuntamiento de Valdemoro, aprobado en sesión de Pleno Municipal de 1 de marzo de 2012, en su artículo 14 EJECUCIÓN DE OBRAS Y EXCAVACIONES, establece lo siguiente:

1. En cualquier trabajo público o privado en el que puedan verse afectadas especies arbóreas, junto con la documentación de solicitud de obra deberá entregarse la documentación relativa a la posición, naturaleza, porte y estado de las mismas, así como las medidas para su conservación, que deberán adecuarse al presente Plan.

2. Junto a la concesión de la licencia, los Servicios Técnicos municipales emitirán informe sobre el cumplimiento del presente Plan y, en su caso, y ante situaciones excepcionales, se emitirán las medidas que se estimen oportunas para adoptar una solución “ex ante”, que evite cualquier caída, pérdida, daño o accidente del arbolado existente.

14.1 Obras

Afecta a los ejemplares que se conserven y se encuentren a menos de dos metros del paso de vehículos ó maquinaria. Previamente al comienzo de las obras, deberán protegerse los troncos en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tablonés, protectores metálicos, aislamientos, etc., a fin de evitar cualquier deterioro o daño. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y/o cuando haya desaparecido el peligro.

14.2 Excavaciones 1. Afecta a los ejemplares que se conserven y se encuentren próximos a excavaciones, hoyos, calicatas y zanjas. Cualquier excavación deberá realizarse a una distancia del tronco no inferior a cinco (5) veces el diámetro del árbol, medido a un (1) metro de su base, con un mínimo de dos metros (2) si la acera tiene un ancho superior a cinco (5) metros, y a un (1) metro en el resto de los casos. 2. Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces importantes de grosor superior a cinco (5) centímetros de diámetro, los cortes se efectuarán con herramientas cortantes, dejando cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes. 3. La época de ejecución de las excavaciones que hayan de ocasionar ineludiblemente perjuicios al arbolado, será preferiblemente, la del reposo del vegetal en nuestra climatología, generalmente para las especies de hoja caduca, de noviembre a marzo ...”.

SEGUNDO.- *De este acto se dará notificación al interesado, indicándole que al ser una acto de trámite, no cabe recurso contra el mismo”.*



DOCUMENTO 14 Providencia con Código para validación X8GTA-2FNOI-JDPZH.

- Notificado el 20 de abril de 2021 a la entidad concesionaria con Código para validación 4H4SO-YON92-OMLAR.

DOCUMENTO 15 Notificación con Código para validación 4H4SO-YON92-OMLAR de fecha 20 de abril de 2021.

- El 16 de abril de 2021 desde el Área de Calidad Atmosférica de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio climático se nos informa que:

“Con fecha 20 de septiembre de 2018 se emitió Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se otorgaba la autorización administrativa establecida en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, a PRISAN UTE (Crematorio Valdemoro) y se adjunta expediente 10-APCA-00174.6/2018”.

DOCUMENTO 16 . Area de Calidad Atmosférica (Registro Entrada 006780/2021 de fecha 16 de abril de 2021.

- El 18 de mayo de 2021 por la entidad PRISAN UTE, se presenta escrito de subsanación y los siguientes documentos:
 - “DOCUMENTO 1: Planos rectificados (visado COAM TL 008173 de 13 de mayo de 2021) A00.1-PLANEAMIENTO y A01.1- PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ACTUAL.
 - DOCUMENTO 2: ANEXO A MEMORIA – TRANSPLANTE ARBOLADO. Visado COAM TL008302/2021 de 17 de mayo de 2021.
 - DOCUMENTO 3: Plano D05 de TRASPLANTES DE ARBOLADO
 - DOCUMENTO 4: Planos rectificados (visado COAM TL 008173 de 13 de mayo de 2021) A01.5– PLANEAMIENTO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, A02.1– PLANTA DE CREMATORIO (DISTRIBUCIÓN Y MOBILIARIO), A03.1– PLANTA DE CUBIERTAS, I1.0-1- INSTALACIÓN DE PROPANO (DEPÓSITO ENTERRADO).
 - DOCUMENTO 5: ANEXO A LA MEMORIA (SEPULTURAS) (visado COAM TL 008173 de 13 de mayo de 2021)
 - DOCUMENTO 6 DETALLE FOSA DE HORMIGÓN ARMADO. Con descripción de características técnicas y constructivas (visado COAM TL 008173 de 13 de mayo de 2021)”
- El 2 de junio de 2021 el Juzgado de los Contencioso Administrativo nº 24 Ejecución títulos Judiciales 53/2020 (P.O. 166/2017) dicta Diligencia de Ordenación en la que se contiene:



“Conforme se solicita en el punto VII del escrito presentado en caso de que el Ayuntamiento no procediese a la completa ejecución de la sentencia dictada se procedería a abrir incidente de ejecución a la solicitud de la parte ejecutante”

DOCUMENTO 17 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid de fecha 2 de junio de 2021. Ejecución títulos Judiciales 53/2020 (P.O. 166/2017).

- El 13 de julio de 2021 por los Servicios Técnicos Municipales se emite informe de Subsanación de deficiencias con Código para validación HG9JR-783WO-D4LL6 en el que se contiene:

“... se consideran SUBSANADAS las deficiencias en cuanto al CONTENIDO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN puestas de manifiesto en el informe por mí suscrito de 18 de marzo de 2021”.

DOCUMENTO 18 Informe Servicios Técnicos con Código para validación HG9JR-783WO-D4LL6 de fecha 13 de julio de 2021.

Subsanado error se emite informe de los Servicios Técnicos con Código de Validación L7J25-C111F-TXZ5B de fecha 23 de septiembre d 2021.

DOCUMENTO 19 Informe de subsanación de los Servicios Técnicos con Código de Validación L7J25-C111F-TXZ5B de fecha 23 de septiembre d 2021.

- El 13 de septiembre de 2021 Diligencia de Ordenación dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, Ejecución titulares jurídicos 53-2020, en la que por PRISAN UTE se solicita:

“Requírase a la Administración demandada Ayuntamiento de Valdemoro que en el plazo de 10 días proceda a aprobar el proyecto que acompaño, asimismo y en el caso de que no se verifique dese traslado a la recurrente para que solicite la cuestión incidental”.

DOCUMENTO 20 Diligencia de Ordenación Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid.

- El 18 de octubre de 2021 el Alcalde-Presidente convoca Comisión Informativa de Economía, Emprendimiento, Empleo, Hacienda, Comercio, TIC, Contratación y Sanciones y Especial de Cuentas con Código para Validación ZT7M5-WHBJB-R6Z37 con el siguiente Orden del día:

“1º.- Propuesta de incoación de expediente de interpretación relativo al contrato de Gestión de Servicio Público con obra en la modalidad de concesión administrativa para la



explotación del Servicio Municipal de Cementerio y Tanatorio de Valdemoro (Expte. 92/2013).

2º.- Propuesta de ejecución de sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en procedimiento ordinario 166/2017 seguido a instancia de PRISAN, UTE, frente a la dese frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de aprobación del Proyecto Básico y de Ejecución del Crematorio y de Primera ampliación de sepultura en el Cementerio Municipal,

3º.- Ruegos y Preguntas”.

Comisión que se celebra en el Salón de Plenos el día 21 de octubre de 2021 a las 9:30 horas. **Documento 21** Convocatoria C. Informativa.

- El 9 de noviembre de 2021 por la Secretaria de la Comisión Informativa, Dña. M^a del Carmen Benito Saldaña se expide certificación administrativa con Código para Validación YJKWR-T2NWH-4LWZ8, en el que se contiene:

“1º.- Propuesta de incoación de expediente de interpretación relativo al contrato de Gestión de Servicio Público con obra en la modalidad de concesión administrativa para la explotación del Servicio Municipal de Cementerio y Tanatorio de Valdemoro (Expte. 92/2013).

Aprobada la retirada del primer punto del orden del día, con los votos a favor del grupo político municipal VOX, del grupo político municipal Mas Madrid Valdmoro y del grupo político municipal de Partido Socialista Obrero Español, con la abstención del grupo político municipal del Partido Popular y con los votos en contra del grupo político municipal Ciudadanos.

2º.- Propuesta de ejecución de sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en procedimiento ordinario 166/2017 seguido a instancia de PRISAN, UTE, frente a la dese frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de aprobación del Proyecto Básico y de Ejecución del Crematorio y de Primera ampliación de sepultura en el Cementerio Municipal,

Aprobada la retirada del segundo punto del orden del día con los votos a favor del grupo político VOX, del grupo político municipal Mas Madrid Valdemoro y del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español, con la abstención del grupo político



municipal del Partido Popular y con los votos en contra del grupo político municipal Ciudadanos...”, **DOCUMENTO 22** Certificado Secretaria Comisión Informativa).

- Mediante Decreto nº 5370/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 con Código para Validación KZVTB-65MBC-LU87F, el Alcalde-Presidente convoca sesión de Pleno para el 27 de octubre de 2021 y en el punto 5º del Orden del día se incorpora:

“5.- Proposición de ejecución de sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en procedimiento ordinario 166/2017 seguido a instancia de PRISAN, UTE, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de aprobación del Proyecto Básico y de Ejecución del Crematorio y de Primera ampliación de sepultura en el Cementerio Municipal,
DOCUMENTO 23 Decreto de Convocatoria.

Celebrada sesión, el Sr. Secretario General del Ayuntamiento expide certificación de fecha 8 de noviembre de 2021 con Código para Validación ZM5PG-RAY0K-Q5WK4, en la que contiene, entre otros,;”Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2021, no aprobó la inclusión de la siguiente proposición, al no obtener al menos la mayoría simple de los miembros presentes, con los votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos Valdemoro (6), con los votos en contra del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español (7), del Grupo Político Municipal VOX (4) y del grupo Político Municipal Mas Madrid Valdemoro (1) y con la abstención del grupo Político Municipal Partido Popular (3) a cuyo tenor:

5.- Proposición de ejecución de sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en procedimiento ordinario 166/2017 seguido a instancia de PRISAN, UTE, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de aprobación del Proyecto Básico y de Ejecución del Crematorio y de Primera ampliación de sepultura en el Cementerio Municipal..”

DOCUMENTO 24 Certificado Secretario Acuerdo Pleno.

- El 9 de Noviembre de 2021, por los Servicios Jurídicos de Urbanismo con oficio del Alcalde, se da traslado al juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, en ejecución de Títulos



Judiciales 53/2020, P.Ordinario 166/2017 de lo actuado por este Ayuntamiento dando respuesta a las Diligencias de Ordenación de fecha 13 de septiembre y de fecha 22 de octubre de 2021, documento con Código de Validación Q9R42-TN0XT-70W0C.

Documento 25 OFICIO AL Juzgado Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid.

El 25 de enero de 2022 por los Servicios Jurídicos, se nos da traslado del Auto dictado el 23 de diciembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid dentro de la pieza de ejecución de Titulos Judiciales 53/2020 (Procedimiento Ordinario 166/2017) que DISPONE, atendiendo a los fundamentos judiciales que se citen así como que “El cumplimiento de las resoluciones no pueden quedar al libre albedrío de la Administración, debiendo el Ayuntamiento haber procedido a su cumplimiento.

“PRIMERO.- Requerir al ALCALDE PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, con apercibimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la 29/1998, de julio LJCA, a través de su representante procesal en este incidente, para que, en el plazo de 30 días, a partir de la notificación del presente AUTO, proceda al estricto cumplimiento de la resolución judicial, así como para que ponga en conocimiento del Juzgado las medidas y resoluciones adoptadas en orden a su cumplimiento, debiendo justificarse en su caso los motivos que impidan el debido cumplimiento de esta resolución, con indicación de aquellos funcionarios o corporativos que impidan el pleno cumplimiento de la ejecución, y con apercibimiento personal de que el no cumplimiento en sus exactos términos de esta resolución, salvo que exista causa justificada, comportará le sea impuesta multa personal de 150 a 1.500 euros, que será reiterada cada veinte días hasta el total del cumplimiento de lo requerido, así como que deducirá testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

SEGUNDO.- Con expresa imposición de costas al AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO si bien con la precisión que se contiene en el Fundamento de Derecho Segundo.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, con un solo efectos, ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo para su remisión posterior a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid dentro del plazo de 15 DIAS siguientes a la notificación de la presente resolución”.

DOCUMENTO Nº 26 Auto

Atendiendo a todo lo actuado y resuelto, estos Servicios Jurídicos reiteran y entienden que a este asunto le son de aplicación los siguientes **fundamentos jurídicos**:



Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos durante el proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en las formas y términos que en éstas se consignent. Además todas las entidades públicas estamos obligadas a prestar en todos los casos colaboración por la debida y completa ejecución de lo resuelto por los jueces y tribunales de lo Contencioso Administrativo.

I EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

A la ejecución de sentencias le es de aplicación lo establecido en el arts. 103 a 113 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El art. 105.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no da opción a la administración para inejecutar o suspender total o parcialmente pues según se recoge en el art. 118 de la Constitución Española está obligado a cumplir las sentencias, y de acuerdo con su contenido dispositivo, si no lo hiciese, el Tribunal deberá ejercer las atribuciones previstas en los arts. 105.6 y 110.2 Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sobre la Administración.

En el caso que nos ocupa, sin perjuicio de que se ha dado por incorporado al presente informe propuesta hechos y fundamentos que contiene la sentencia firme dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid en el Recurso P.O. 166/2017, de fecha 21 de junio de 2018, que no se reproducen por economía si bien debemos hacer mención expresa a lo contenido en el FUNDAMENTO QUINTO que declara:

“Tal y como informa la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la construcción de crematorios no se encuentra sometida a Evaluación Ambiental....

Por otra parte no se necesita licencia cuando se trata de un acto de uso del suelo promovido por el propio Ayuntamiento, dentro de su propio término municipal, a través de un contrato administrativo de gestión de servicio público con obra en la modalidad de concesión administrativa, por lo que será en base a este contrato y en base al proyecto presentado, la fórmula que habrá de utilizar el ayuntamiento a través de sus Servicios Técnicos para controlar la idoneidad y adecuación de ese proyecto respecto tanto al contrato suscrito como respecto a la propia normativa urbanística de aplicación. Por ello, no podrán obtenerse en Sede judicial tampoco esas licencias que no resultan necesarias, como tampoco podrá pretenderse la aprobación de un proyecto que no ha sido previamente analizado por los Servicios Técnicos municipales, por lo que procederá, con estimación



parcial del recurso, ordenar al Ayuntamiento a efectos de que continúe con la tramitación de los expedientes correspondientes, hasta dictar la resolución relativa a la aprobación, si procede, del proyecto de ejecución presentado y teniendo en cuenta que no será necesaria la correspondiente concesión de licencias”.

Asímismo, el fallo de la sentencia literalmente dispone:

“Que debo estimar y estimo parcialmente recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora MJBR, en nombre de PRISAN UTE contra la actuación administrativa referenciada, anulándose por no resultar conforme a derecho, debiendo el Ayuntamiento proceder a resolución del expediente respecto a la aprobación del proyecto de ejecución, dictando resolución administrativa al respecto previo análisis de dicho proyecto, sin que proceda otorgamiento de licencia al no resultar necesario...”

El art. 24.1 y 17.3 de la Constitución española establece que “las sentencias se ejecutarán en sus propios términos”: El art. 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa deja claro que las sentencias dictadas por órganos judiciales de orden contencioso administrativo pueden imponer a la administración la emisión de un acto, en consonancia con las pretensiones ejercidas por las partes.

En este caso, no estiman totalmente las pretensiones de la recurrente y no ha resuelto conceder la licencia que por silencio la entidad PRISAN UTE entendió concedida. Pero sí nos obliga a proceder a dictar una resolución administrativa del expediente respecto a la aprobación del Proyecto de ejecución previo análisis del proyecto.

El proyecto ha sido analizado por los Servicios Técnicos Municipales y éstos han informado que el mismo es ajustado a las determinaciones urbanísticas y considera subsanado las deficiencias en cuanto al contenido del proyecto de ejecución.

En cuanto a los informes de Evaluación Ambiental y de Calidad del Aire, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio climático ha resuelto:

- Otorgar autorización administrativa establecida en la ley 34/07, de 15 de noviembre, de calidad del Aire y protección de la atmósfera a PRISAN UTE (CREMATARIO DE VALDEMORO) otorgando el siguiente número 28-APCA-2015/00030 mediante Resolución de fecha 29/09/2018.
- Asímismo la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático ha resuelto:
“Proceder a la terminación del expediente de evaluación de impacto ambiental correspondiente al proyecto “instalación de crematorio y



ampliación de sepulturas en el cementerio municipal” promovido por PRISAN UTE, por lo anteriormente señalado (...un crematorio no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ni a evaluación ambiental de actividades). Acordándose el archivo de las actuaciones.

Puesto que se nos insta a dictar resolución respecto a la aprobación del proyecto de ejecución crematorio y ampliación de sepulturas y los informes preceptivos son favorables, esta Administración tendrá que resolver de forma motivada, (art. 88 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); la resolución será congruente con las peticiones formuladas y en ningún caso puede agravar la situación inicial, ni podremos abstenernos de resolver pues la sentencia firme nos obliga.

La resolución dictada será notificada al interesado, contra el acuerdo de ejecución de sentencia que se adopte ésta (la empresa concesionaria) podrá plantearse el incidente previsto en el art. 109 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa “de ejecución de sentencia” en Sede del mismo proceso judicial contencioso administrativo donde se dictó la Sentencia (STS 8/2/2013 Recurso 2134/2012) y que comprende todas aquellas incidencias incluso las relativas al art. 103.4 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, momento de la ejecución que tienen por objeto determinar o comprobar que el nuevo acto o disposición se ajusta y cumple con lo ordenado y dispuesto por una sentencia firme.

Como la resolución que se adopta no comporta anulación de ningún acuerdo, ni retroacción de actuaciones y dado que se trata de un acto reglado (el proyecto cumple o no cumple las condiciones urbanísticas y las recogidas en el contrato) en ejecución de un Contrato administrativo de “Gestión de Servicio Público con obra en la modalidad de concesión administrativa para la explotación del Servicio municipal de Crematorio y Tanatorio de Valdemoro” (expte. 92/2013) adjudicado por la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno Municipal y formalizado entre este Ayuntamiento y PRISAN UTE-Conformado por Príncipe 6 Servicios, S.L. y por SANTRA GESTIÓN, S.L. con fecha 7/01/2013 resulta la obligación de construcción del Crematorio y de la primera ampliación de sepulturas en el cementerio municipal y que fue objeto del Procedimiento Ordinario 166/2017.

No consideramos conveniente abrir trámite de audiencia antes de dictar esta resolución por el órgano de contratación competente entendiendo que de existir discrepancia con el contenido del mismo el modo más adecuado para su impugnación será la vía del incidente de ejecución de sentencia.

II

En cuanto al órgano obligado al cumplimiento de la ejecución de la sentencia será el Pleno, (art. 22 ley 7/87 Ley Reguladora de Bases de Régimen Local) pues el



Pleno es el órgano de contratación cuyas competencias tiene atribuidas en este contrato de “Gestión de Servicio Público con obra en la modalidad de concesión administrativa para la explotación del Servicio municipal de Crematorio y Tanatorio de Valdemoro”.

III

Si en este trámite de ejecución de sentencia surgiera alguna causa de imposibilidad material o legal de llevar a cabo su ejecución el Pleno, órgano obligado a su cumplimiento, lo pondrá de manifiesto al Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 24 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 166/2017, Ejecución de títulos judiciales 53/2020.

Esa comunicación se realizará a través del representante procesal de este Ayuntamiento a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez apreciase la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias para asegurar la mayor efectividad de la ejecución.

IV

En cuanto al procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el art. 104 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, una vez firme la sentencia se dio traslado al órgano a esta Concejalía de Urbanismo, Obras y Servicios desde los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento. Desde ese momento y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado se ha requerido informe, se ha solicitado la subsanación del proyecto, se han pedido informes sectoriales a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, los Servicios Técnicos municipales han emitido informe, sea dado traslado al Juzgado de lo actuado en cada trámite. El órgano responsable del cumplimiento del fallo es el Pleno pues la competencia en todo lo relativo al contrato de “Gestión de Servicio Público con obra en la modalidad de concesión administrativa para la explotación del Servicio municipal de Crematorio y Tanatorio de Valdemoro” lo tiene atribuido el Pleno y no ha sido delegado debiéndose indicar al Juzgado tal determinación.

Una vez adoptado ese acuerdo se deberá llevar a cabo la ejecución del contenido de la sentencia y práctica lo que exige su cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. En este caso se deberá aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución crematorio cementerio municipal y primera ampliación de sepulturas en base a los informes técnicos emitidos con las condiciones que se recoge tanto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, y resolución dictada el 20 de septiembre de 2018 por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad por lo que se otorgaba la autorización administrativa establecida en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad aire y protección de la atmósfera en el expediente 10-APCA-00174. 6/2018.



Informar al Pleno de la Corporación que en el Auto de fecha 23 de diciembre de 2021 se requiere al Alcalde-Presidente con apercibimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que el plazo de 30 días, a partir de la notificación del presente AUTO, proceda al estricto cumplimiento de la resolución judicial así como para que ponga en conocimiento del Juzgado las medidas y resoluciones adoptadas en orden a su cumplimiento, con indicación de aquellos funcionarios ó corporativos que impiden el pleno cumplimiento de la ejecutoria y con apercibimiento personal de que el no cumplimiento en sus exactos términos de esta resolución, salvo que exista causa justificada, comportará le sea impuesta multa personal de 150 a 1500 euros, a las autoridades, funcionarios ó agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, siendo esas multas reiteradas hasta la completa ejecución del fallo judicial sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales, así como se podrá deducir testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponderle

A la vista de lo expuesto anteriormente, estos Servicios Jurídicos entienden que procedería elevar una propuesta al Pleno de la Corporación, para que previo dictamen de la Comisión Informativa se resuelva:

PRIMERO.- Dar cuenta a los Sres, Concejales que conforman el Pleno de la Corporación del Auto de fecha 23 de diciembre de 2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid en Ejecución de Títulos Judiciales 53/2020 (Procedimiento Ordinario 166/2017). Demandantes PRISAN UTE. Demandado: Ayuntamiento de Valdemoro en el que se DISPONE:

“PRIMERO.- Requerir al ALCALDE PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO, con apercibimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 29/1998, de julio LJCA, a través de su representante procesal en este incidente, para que, en el plazo de 30 días, a partir de la notificación del presente AUTO, proceda al estricto cumplimiento de la resolución judicial, así como para que ponga en conocimiento del Juzgado las medidas y resoluciones adoptadas en orden a su cumplimiento, debiendo justificarse en su caso los motivos que impidan el debido cumplimiento de esta resolución, con indicación de aquellos funcionarios o corporativos que impidan el pleno cumplimiento de la ejecución, y con apercibimiento personal de que el no cumplimiento en sus exactos términos de esta resolución, salvo que exista causa justificada, comportará le sea impuesta multa personal de 150 a 1.500 euros, que será reiterada cada veinte días hasta el total del cumplimiento de lo requerido, así como que deducirá testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

SEGUNDO.- Con expresa imposición de costas al AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO si bien con la precisión que se contiene en el Fundamento de Derecho Segundo”.

SEGUNDO.- Indicar como órgano responsable del cumplimiento del fallo al Pleno de la Corporación.

TERCERO.- A fin de llevar a su debido efecto lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la sentencia firme y dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, P.O. 166/2017 que literalmente dice:



“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora M.J.B.R. en nombre de PRISAN U.T.E. contra la actuación administrativa referenciada anulándose por no resultar conforme a derecho, debiendo el Ayuntamiento proceder a la resolución administrativa al respecto, previo análisis de dicho proyecto, sin que proceda otorgamiento de licencia a no resultar necesario”.

Atendiendo a todo lo expuesto se apruebe “el proyecto básico y de ejecución del crematorio en el Cementerio Municipal y Primera ampliación de sepulturas”, en base a los informes técnicos que motivan este acuerdo y con las condiciones contenidas en los mismos, así como los que se establecen en la resolución dictada en 20/09/2018, por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se otorgó la autorización administrativa establecida en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la Atmósfera, en el expediente 10-APCA-00174.6/2018.

CUARTO.- De adoptarse este acuerdo se notificará a los interesados, con la indicación de los recursos que proceda. Así como, se dará traslado mediante Certificación del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid P.O. 166/2017 ejecución títulos judiciales 53/2020 a través del representante procesal del Ayuntamiento de Valdemoro.

QUINTO.- Si en este trámite de ejecución de sentencia surgiera alguna causa de imposibilidad material o legal de llevar a cabo su ejecución, el Pleno, Órgano obligado a su cumplimiento, lo pondrá de manifiesto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, P.O. 166/2017, ejecución de títulos judiciales 53/2020.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Lo que informo a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

FDO: M.P.G.

Jefa Servicios Jurídicos de Urbanismo